

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que no se ha logrado la notificación de la codemandada AMARY CARDONA DE NARANJO. Belalcázar, Caldas, 7 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

JORGE AGUDELO N.

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Nro.	313
RADICADO:	170884089001-2021-00148-00
PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ANDREA RUIZ LÓPEZ
DEMANDADOS:	ABSALÓN GALLEGOS VALENCIA Y OTROS

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se requiere a la parte actora para que, en un término de 30 días logre la notificación de la codemandada AMARY CARDONA DE NARANJO. Se advierte que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el Desistimiento Tácito respecto de la demanda. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS</p> <p>Por Estado No. 34 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 8 de marzo de 2023.</p>
<p><i>JORGE AGUDELO N.</i> JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebbe12ed7fa1ed36f3e1054f8ed771fc9713b1f3f4c28a48b03e6391d916a687**

Documento generado en 07/03/2023 02:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que el término de emplazamiento de la valla venció el día 17 de febrero de 2023, sin que los emplazados comparecieran al proceso. Sírvase proveer. 23 de febrero de 2023.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: MARIA LIGIA BUITRAGO GARCÍA y otros
Demandado: SOLEY RAMÍREZ NARANJO Y OTROS
Citados: BANCO DAVIVIENDA
Radicado: 2021-00152
Auto N°: 308

Visto el informe secretarial que antecede, encontrándose el término vencido para que los emplazados comparecieran al proceso desde el 2 de diciembre de 2022, y la parte emplazada no se hizo presente al juzgado a ponerse a derecho, circunstancia que conlleva a designarle un Curador Ad-Litem, para que la represente en este proceso hasta su terminación. Por lo tanto, se designará a la abogada **ELENA DE L PILAR LONDOÑO** **quién puede ser notificada en el correo electrónico** serranias2020@gmail.com, como curadora ad litem de SOLEY RAMÍREZ NARANJO y de las PERSONAS INDETERMINADAS.

Se le advierte que el cargo es de forzoso desempeño. Sin embargo, podrá presentar pruebas del motivo que justifique su rechazo, dentro del mismo término señalado. So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Por secretaría, realizar la notificación del nombramiento al profesional en derecho, quien deberá manifestar su aceptación, dentro de los 5 días siguientes a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 34
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 8 de
marzo de 2023.

*Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS
AGUDELO NARANJO
Secretario*

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d337bab9ab5244a97a4e3ec8da40beace458267fbc2d1571ae6332e8a404a5a3**

Documento generado en 07/03/2023 02:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se recibió correo electrónico que contiene poder otorgado por parte del representante legal del demandante, a profesional del derecho para que actúe como su vocero judicial. Así mismo, se advierte que se recibieron oficios provenientes de entidades bancarias. Belalcázar, Caldas. 07 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	309
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BELALCAZAR -AGROPEBEL-
Demandado:	GERARDO ANTONIO MORALES MEJIA
Radicado:	170884089001-2022-00114-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y revisado el memorial allegado, mediante el cual el representante legal de la entidad demandante confiere poder a profesional del derecho para que actúe como su vocero judicial dentro del proceso de la referencia, y de la misma forma revoca el poder conferido con anterioridad, acorde a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso y por ser procedente se reconoce personería para actuar como mandatario de la parte demandante al abogado JUAN DAVID RESTREPO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.088.280.600 y Tarjeta Profesional No. 236.526 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado del ejecutante, de acuerdo con las facultades otorgadas.

En vista de que el artículo 76 del Código General del Proceso, establece que el poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque, se tendrá como revocado el poder conferido con anterioridad.

De otro lado, se ordena agregar al expediente los oficios provenientes de las entidades financieras BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA Y SCOTIA BANCK COLPATRIA, informando que el ejecutado no posee vínculos con las referidas entidades bancarias.

Finalmente se requerirá a la parte actora para que, en un término de 30 días logre la efectividad de las medidas cautelares decretadas y en consecuencia deberá radicar

los oficios correspondientes, hasta tanto se obtenga una respuesta efectiva, en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAÚ y BANCO CAJA SOCIAL. Se advierte que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el Desistimiento Tácito respecto de las medidas. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEG
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS
Por Estado No.034 De esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 08 de marzo de 2023.
<i>JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO</i> JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO Secretario

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fa39725201ea414a5c48920623067923d779e01a9548d7c0f70061265b9c7ab

Documento generado en 07/03/2023 02:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la Alcaldía Municipal de Belalcázar, Caldas, no ha dado cumplimiento a la orden asignada para que efectúe diligencia de secuestro de bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-2904, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Anserma, Caldas. Belalcázar, Caldas. 07 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No: 312
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE: AUGUSTO CASTAÑO MEJÍA
DEMANDADO: HORACIO PELÁEZ RUÍZ
RADICADO: 170884089001-2023-00017-00

Vista la constancia secretarial que antecede y en vista de que la Alcaldía Municipal de Belalcázar, Caldas no ha dado cumplimiento a la orden impuesta para practicar diligencia de secuestro de bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-2904, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Anserma, Caldas, **SE LE REQUERIRÁ** para que en el término de 15 días cumpla con lo ordenado mediante auto No 163 del 06 de febrero de 2023. En caso de incumplimiento se iniciarán las acciones legales pertinentes a que haya lugar. Por secretaría nuevamente líbrese el despacho comisorio con destino a la Alcaldesa de Belalcázar, Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS
Por Estado No. 034 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 08 de marzo de 2023.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

DESPACHO COMISORIO No. 03

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

A LA ALCALDÍA DE BELALCÁZAR, CALDAS

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso que se identifica más adelante, se dictó auto comisionándola para la práctica de la diligencia de secuestro de bien inmueble, que en su momento se describirá:

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE: AUGUSTO CASTAÑO MEJÍA
DEMANDADO: HORACIO PELÁEZ RUÍZ
RADICADO: 170884089001-2023-00017-00

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DEL INMUEBLE A SECUESTRAR: 103-2904, predio rural denominado "La Graciela" del municipio de Belalcázar, Caldas.

En cumplimiento de la comisión, tendrá las siguientes facultades:

1. Reemplazar secuestre, en caso necesario.
2. Señalar fecha y hora para la diligencia.
3. Fijarle como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de \$300.000,oo; los que deberán ser cancelados en el acto..

SECUESTRE: DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S, identificada con el NIT 900407779-1, representada legalmente por el señor SEBASTIAN DUQUE GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1,053,795,284, con los siguientes datos de contacto.

Dirección: Calle 20 No 22-27 oficina 402 Edificio Cumanday. Manizales, Caldas

Teléfonos: 310 888 3338 - 314-5828608 - 891 5191

Correo electrónico: dinamizar2020@gmail.com

Para su pronto auxilio y devolución se libra el presente despacho comisorio en Belalcázar Caldas, 07 de marzo de 2023.

JORGE ANDRÉS AGÜDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf9d5d36dc4d9f7acf1a0dce78570425680a67a8e51b2dae180b6279fe0748f**
Documento generado en 07/03/2023 02:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se corrió traslado de la liquidación de crédito en el micrositio web de la rama judicial, vencido el término sin pronunciamiento alguno. Sírvase proveer. Belalcázar, Caldas, 07 de marzo de 2023.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	310
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado:	FRANCISCO ANTONIO ORTEGA MUÑOZ
Radicado:	170884089001- 2022-00162-00

CONSIDERACIONES

La parte ejecutante, presentó liquidación del crédito, la cual no contiene el valor de la liquidación de costas, para que sea puesta en conocimiento de su contraparte, acorde con lo previsto en el artículo 446 del C. G. del Proceso, y se apruebe o modifique según sea el caso.

El día 16 de febrero de 2023, se fijó la liquidación del crédito en el micrositio web del Despacho, por el término de tres (3) días. Dentro del término de traslado, no se presentaron objeciones relativas al estado de cuenta.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en el presente proceso Ejecutivo singular promovido en contra del señor FRANCISCO ANTONIO ORTEGA MUÑOZ, el Juzgado procede a su aprobación, pues se ha verificado que el cálculo de los intereses moratorios se ajusta a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera, toda vez que ésta no fue objetada, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código general del Proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, la cual no contiene el valor de la liquidación de costas, por un valor total de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$17.485.233), por encontrarla conforme a derecho, correspondiente a las obligaciones incluidas en los pagarés 018206100007507, 018206100007586 y 018206100007508, suscrito por las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 034
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 08 de
marzo de 2023.

Jorge Andrés A.
**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff92f1a95a524a8dc0817146bfbe9246ad87b8b3718c600a7192788cbdeb839**

Documento generado en 07/03/2023 02:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que por auto No 061, notificado por estado del 18 de enero de 2023, se requirió a la parte actora para que lograra la notificación de la ejecutada, en un término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, sin que a la fecha haya cumplido con el requerimiento. El término concedido corrió los días 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de enero de 2023; 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 24, 22, 23, 24, 27 y 28 de febrero de 2023; 01 de marzo de 2023.

Belalcázar, Caldas. 07 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	307
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CENTRAL HIDOELÉCTRICA DE CALDAS S.A.
Demandado:	PABLO EMILIO MEJÍA GONZALEZ
Radicado:	170884089001-2022-00038-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar sobre **EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por

desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas(...)"

De conformidad con todo lo sucitamente expuesto, y descendiendo al sub judice, se vislumbra que la parte interesada no cumplió con la carga que se le exigió mediante auto No 061, el cual se notificó por estado del 18 de enero de 2023, de lograr la notificación de la parte demandada, previo el requerimiento de que habla la norma, por lo que debe prosperar la prerrogativa contemplada en la disposición citada y se decretará el desistimiento de la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que, como consecuencia del anterior pronunciamiento se declara TERMINADO este proceso.

TERCERO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del señor PABLO EMILIO MEJÍA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10.080.880. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: En firme esta decisión, archívense las diligencias, previa cancelación de su radicación en los registros respectivos.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que de conformidad con el artículo 317 del CGP, que el decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 34
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 08 de
marzo de 2023.

*Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO*

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd09fe7e7815f2ed44a1ee6befa0e59a16a47f84b97a5b5d1174b5faaaf61e92**
Documento generado en 07/03/2023 02:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que el abogado JOHAN ANDERSON PINO ZULUAGA, solicita se fije hora y fecha para diligencia de remate. Belalcázar, Caldas. Siete (07) de marzo del año 2023. Sírvase proveer.

Jorge Andrés Aguadélo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto: 311
Proceso: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
Demandante: DAVID ISAZA
Litisconsorte: LUIS FERNANDO TREJOS ALVAREZ
Demandada: LUISA FERNANDA CRUZ BUSTAMENTE
Radicado: 170884089001-2018-00037-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y al realizar una revisión de lo actuado dentro del expediente, se encuentra que el abogado JOHAN ANDERSON PINO ZULUAGA, actúa en calidad de apoderado sustituto del señor DAVID ISAZA. Ahora bien, a través de memorial de fecha 31 de agosto de 2022, el señor LUIS FERNANDO TREJOS ALVAREZ, a quien mediante auto del 14 de febrero de 2023 se le confirió la calidad de litisconsorte del demandante, solicitó se le otorgue personería al abogado PINO ZULUAGA, para que actúe como su apoderado judicial.

Puesto que el señor TREJOS ALVAREZ, actualmente tiene la calidad de litisconsorte, se le reconocerá personería al abogado JOHAN ANDERSON PINO ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.995.938 y Tarjeta Profesional No. 257.669 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente sus intereses de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder.

Por otro lado y de acuerdo a la solicitud del togado PINO ZULUAGA, para que se fije hora y fecha para diligencia de remate, previo a decidir sobre ello, se le requerirá para que actualice tanto la liquidación del crédito como el avalúo del inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No 103-18731, toda vez que contar con información reciente y verás sobre el valor del crédito y el inmueble objeto de remate, salvaguarda los intereses económicos de las partes involucradas en el proceso. Así mismo, la parte ejecutante deberá realizar las gestiones tendientes a obtener el estado de cuentas, por concepto de administración en el condominio campestre villas de Acapulco, del bien inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No 103-18731.

También se le solicitará a la parte ejecutante, para que los memoriales mediante los cuales se pretenda disponer del derecho en litigio, como lo es la solicitud de que se fije fecha y hora para diligencia de remate, sean suscritos tanto por el señor DAVID ISAZA, como por el señor TREJOS ALVAREZ, en razón a que el tercero coadyuvante no tiene plena disposición del derecho material que es objeto de disputa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEG
O JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 034
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 08 de
marzo de 2023.

Jorge Andrés A.
**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de48fe5f0689ca1a5254a686f03915f7b95454e17c69648958d7f1646685fbc**
Documento generado en 07/03/2023 02:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el profesional del derecho que se designó como abogado de pobre mediante auto del 17 de febrero de 2023, no realizó ninguna manifestación sobre su nombramiento. Belalcázar Caldas, 07 de marzo de 2023. Sírvase disponer.

Jorge Andrés I.
JORGE ANDRÉS ÁGUADELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No:	314
Proceso:	AMPARO DE POBREZA
Solicitante:	ANA DEL CARMEN HOYOS ESCOBAR
Radicado:	170884089001-2023-00026-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a relevar a la profesional del derecho que se nombró, mediante auto de fecha 17 de febrero de dos mil veintitrés, como abogado de pobre de la solicitante del amparo de pobreza y se designará un abogado, que ejerza la abogacía de manera habitual ante el despacho, para que represente los intereses de la señora Ana Del Carmen Hoyos Escobar. Como consecuencia que la designación como apoderado de pobre para el abogado elegido es de forzoso desempeño, se ordena compulsar copias al abogado JUAN DAVID RESTREPO ORTIZ, ante la Sala Disciplinaria para que se investigue la posible falta en que pudo incurrir por no manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al abogado **ROGELIO GARCIA GRAJALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.284.000 y Tarjeta Profesional de Abogado número 295.337 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo de notificación es rgarciagrajales@gmail.com, como apoderado de pobre de la señora ANA DEL CARMEN HOYOS ESCOBAR.

SEGUNDO: NOTIFICAR el nombramiento al profesional del derecho designado como apoderado de pobre al correo electrónico rgarciagrajales@gmail.com, quien deberá manifestar su aceptación, dentro de los tres días siguientes a la notificación.

TERCERO: A la amparada por pobre se le hace saber que el apoderado designado, tiene derecho a remuneración, en caso de que obtenga algún provecho económico, de conformidad con el artículo 155 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEG
O JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS</p> <p>Por Estado No. 034 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 08 de marzo de 2023.</p> <p><i>Jorge Andrés A.</i> JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO SECRETARIO</p>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Oficio Nro. 301/2023-00026

ABOGADO

ROGELIO GARCIA GRAJALES

rgarciagrajales@gmail.com

Proceso:

AMPARO DE POBREZA

Solicitante:

ANA DEL CARMEN HOYOS ESCOBAR

Radicado:

170884089001-2023-00026-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto proferido en la fecha, sírvase presentarse de forma virtual a este despacho judicial a recibir notificación personal del nombramiento como apoderado de pobre de la señora ANA DEL CARMEN HOYOS ESCOBAR.

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como apoderado de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente -numeral 7 art. 48 CGP-. Lo anterior, en un término de 3 días.

Atentamente,


JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Daniela Velásquez Gallego

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718c27bb3ebd3b49bba7a52acb52a885f1fd5af8384dc8e047ca6ec32b1405a8**

Documento generado en 07/03/2023 02:39:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora juez el presente proceso, con solicitud de notificación. Sírvase proveer. 7 de marzo de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Siete (07) de marzo del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO NO. 301

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: ESTHER JULIA BEDOYA DE VALENCIA

SOLICITANTE: ELVIA ROSA VALENCIA Y OTRAS

RADICADO: 170884089001202200189-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar el oficio No. 110272555-348 de fecha 17 de febrero de 2023 procedente de la DIAN, para el conocimiento de las partes.

De otro lado, el Despacho en atención al parágrafo 1º del artículo 291, se ordena la notificación de los requeridos en los siguientes términos:

"PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292. (...)"

Por lo tanto, se autoriza a la parte demandante para que en compañía del citador del Juzgado se realice la notificación personal de la parte demandada en la ZONA RURAL de Belalcázar, finca La Hermosa.

Ahora bien, al apoderado judicial de la parte actora se le informa que deberá trasladar al despacho por sus propios medios y deberá informar con antelación

no inferior a 5 días, acerca de esta diligencia. Lo anterior, en un término de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 34
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 8 de
marzo de 2023.

*Jorge Andrés I.
JORGE ANDRÉS
AGUDELO NARANJO
Secretario*

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94b352f84910d4b058b461955614934b03cde23da59112fbc5d49cb0cd3dfddd

Documento generado en 07/03/2023 02:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez este proceso, informando que la parte demandada se notificó de conformidad con la ley 2213 de 2023 el día 19 de agosto de 2022.

Los términos corrieron de la siguiente manera:

DEMANDADO	FECHA CONTESTACIÓN	EXCEPCIONES PREVIAS	EXCEPCIONES MÉRITO	DEMANDA DE RECONVENCIÓN
JOSÉ ABELARDO NARANJO SÁNCHEZ	19/08/2022 (Archivo 005)	No	No	Rechazada

Términos para contestar: 24,25,26,29,30,31 de agosto de 2022, 1,2,5 y 6 de septiembre de 2022.

El día 19 de agosto de 2022 allegó demanda de reconvención sin pronunciamiento a los hechos y pretensiones de la demanda inicial. Belalcázar, Caldas, 7 de marzo de 2023.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Siete (07) de febrero del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro. 304
RADICADO: 170884089001202200087-00
PROCESO: VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: CARLOS JULIO TRIVIÑO AMORTEGUI
DEMANDADO: JOSÉ ABELARDO NARANJO HERNÁNDEZ

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial dentro de este Proceso Verbal Sumario - Reivindicatorio, se dispone lo siguiente:

Surtidos los traslados correspondientes, se considera surtida la etapa inicial de contradicción.

I. CONVOCATORIA A AUDIENCIA

En aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 392 del C.G.P., en consonancia con el artículo 2º de la ley 2213 de 2022, se convoca a las partes para que comparezcan en compañía de sus apoderados, a efectos de realizarse la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. de forma virtual donde se agotarán en un mismo acto las siguientes etapas: Conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegatos de conclusión y dictar la sentencia.

Para agotar las etapas de la audiencia inicial, de trámite y juzgamiento, se fija como fecha el día **24 de mayo de 2023 a partir de las 9:00 A.M.**

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados, **INFORMAR** al correo electrónico del Despacho (j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co) con no menos de un día de anticipación el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la audiencia pública, los cuales son indispensables para remitir el link de participación a la diligencia judicial, el cual se enviará 10 minutos antes de la hora prevista para la diligencia.

II. DECRETO DE PRUEBAS

Para tal fin se resolverá sobre el decreto de las pruebas solicitadas oportunamente por los extremos procesales:

A. DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES:

En su valor legal y probatorio se incorpora como prueba documental las piezas procesales obrantes de folios 12 a 78 del expediente de expediente digital, archivo 000, y folios 11 a 69 del expediente de expediente digital, archivo 002.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio del demandante Carlos Julio Triviño Amortegui, a petición del mandatario judicial y de la parte demandada José Abelardo Naranjo Hernández, sin perjuicio del interrogatorio exhaustivo que el suscrito Juez practicará a las partes.

3. TESTIMONIALES:

Se niega la prueba testimonial, en tanto no se enunciaron los hechos concretos objeto de prueba, tal como lo dispone el inciso primero del artículo 212 del CGP.

4. PRUEBA PERICIAL

El artículo 227 del CGP, establece que quien pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo, o por lo menos, anunciarlo y suministrarlo en el tiempo indicado por el juez, a voces del artículo 227 del actual Estatuto Procesal, desplazando su entrega y suministro a las partes en las fases probatorias correspondientes, carga con la que no cumplió la parte, por la que se niega su decreto.

B. DE LA PARTE DEMANDADA

Sin solicitudes probatorias.

C. PRUEBAS DE OFICIO

1. DICTAMEN PERICIAL

Por considerarlo conducente, pertinente y útil, se decreta como prueba de oficio, la realización de un dictamen pericial a costa de la parte demandante, a fin de tener certeza sobre la parte de terreno que se pretende reivindicar, localización del predio, mejoras realizadas en el mismo, y demás concernientes al proceso. En calidad de perito se designa al señor JUAN DAVID GIRALDO RÁMIREZ el cual puede ser notificado al correo electrónico: jalkar52@hotmail.com; profesional con alta experticia en esta clase de procesos, quien pondrá a disposición sus conocimientos para definir los puntos señalados a continuación.

El experto designado, junto con los documentos obrantes en el dossier, la verificación física del bien inmueble y los soportes catastrales obrantes en el IGAC, deberá indicar:

- a) las medidas y linderos del predio objeto de la Litis (predio de menor extensión que se pretende reivindicar y que DEBE HACER PARTE DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN).
- b) si esos linderos corresponden con el folio de matrícula y con vista a la ficha catastral y con relación al predio de mayor extensión.
- c) si han plantado mejoras; en caso positivo en qué consisten y desde hace cuánto se plantaron.

El especialista deberá indicar la metodología utilizada, su experiencia y trayectoria en trabajos de similar magnitud, y aportar la vigencia del registro en el RAA. Como honorarios provisionales se fija la suma de \$ 800.000 pesos. Esta suma deberá ser consignada por la parte demandante, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a órdenes de este proceso. Al perito se le concede un término de diez (10) días para rinda el respectivo dictamen, el que será puesto a disposición de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 C.G.P. El perito deberá asistir a la audiencia programada para el día **24 de mayo de 2023 a partir de las 9:00 A.M.**, de

forma virtual, confines de contradicción del peritazgo emitido y acompañamiento a la diligencia de inspección judicial.

III. ADVERTENCIAS Y REQUERIMIENTOS

Las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones prevista en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.:

"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsoerte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

De conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia de la parte a rendir declaración, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos de la contestación de la demanda susceptibles de confesión sobre los cuales versen las preguntas assertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como representante legal de una de las partes.

- Las partes sólo se podrán retirar de la sesión virtual previa autorización del suscrito Juez, y el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá proferir sentencia en la misma audiencia.

- Poner de presente a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará el protocolo previsto en el Acuerdos PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, se ADVIERTE a los apoderados de ambas partes, que es su deber **informar las direcciones electrónicas de cada uno de los intervenientes, notificarlos, suministrarles el link de la audiencia**, y asistir a la diligencia por canal digital, de conformidad con lo señalado en el artículo 3º de la ley 2213 de 2022.

Por secretaría, se libará la comunicación al perito JUAN DAVID GIRALDO RÁMIREZ el cual puede ser notificado al correo electrónico: jalkar52@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 01 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 13 de enero
de 2023.

Jorge Andrés Agudeles

**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO
Secretario**

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 164ea20b09f81e31f493747c3ca89abdfd1fc93d0f088c389a7deccb79c96d87

Documento generado en 07/03/2023 02:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora juez el presente proceso informándole que el curador designado allegó contestación de la demanda sin excepciones. Sírvase proveer. 7 de marzo de 2023

Jorge Andrés I.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Siete (07) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 302

Proceso: LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

Demandante: MIGUEL ÁNGEL NOGUERA

Demandado: MARIA LUZ DARY TRUJILLO

Radicado: 17-088-40-89-001-2022-00073-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y previo a continuar con el trámite procesal para adoptar la decisión correspondiente, se pone en conocimiento de las partes la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 34
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 8 de
marzo de 2023.

Jorge Andrés I.
**JORGE ANDRES
AGUDELO NARANJO
Secretario**

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbbe51aadcbf5f1286494edb72e6e921f285698a064bb3d3269bfd303de872d9**
Documento generado en 07/03/2023 02:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora juez el presente proceso informándole que el curador presentó excusa para no aceptar el encargo encomendado. Sírvase disponer. Belalcázar, Caldas, 7 de marzo de 2023.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Veintitrés (23) de febrero del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO. No. 305

PROCESO: SERVIDUMBRE – IMPOSICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A. E.S.P

DEMANDADO: L UZ ELENA GRANADA ARENAS Y OTROS

RADICADO: 170884089001-2021-00058-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procederá a relevar al abogado nombrado y se designa como curador de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA GILMA ARENAS DE GRANADA y DE LOS EMPLAZADOS, a la abogada ADRIANA DEL PILAR CRUZ VILLALBA identificada con T.P. 181.235 del C. S. de la J, cuyo correo de notificación es Adriana.cruz@bancamia.com.co.

Se le advierte que el cargo es de forzoso desempeño. Sin embargo, podrá presentar pruebas del motivo que justifique su rechazo, dentro del mismo término señalado. So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Por secretaría, realizar la notificación del nombramiento al profesional en derecho, quien deberá manifestar su aceptación, dentro de los 5 días siguientes a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEG
JUEZ**

j01prmpalbelcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 34
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 8 de
marzo de 2023.

Jorge Andrés A.

**JORGE ANDRÉS
AGUDELO NARANJO
Secretario**

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77077907d054c407baa8edf431e4bcddf027ab27837245710322c48f9b32149**
Documento generado en 07/03/2023 02:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>